

2. Proceso de selección.

a) El Tribunal será presidido por el Director general de Comercio Exterior, quien podrá delegar en el Subdirector general que estime oportuno. Estará compuesto por cinco miembros, tres de ellos designados por la Dirección General de Comercio Exterior y dos por el ICEX.

El Tribunal quedará válidamente constituido con la presencia de tres de sus miembros (Presidente, Secretario o personas que les sustituyan, y un Vocal), de conformidad con lo establecido en el artículo 26 sobre Régimen de Órganos Colegiados de la Ley 30/1992.

b) Los aspirantes efectuarán, en primer lugar, una prueba de carácter eliminatorio en el idioma inglés. Ésta constará de dos partes, una escrita eliminatoria y otra oral para aquellos que hayan superado dicha primera prueba escrita.

Asimismo, y en su caso, se realizará una prueba en el o los idiomas presentados como mérito.

Los aspirantes que superen la prueba anteriormente señalada deberán desarrollar, por escrito, durante un máximo de dos horas, un supuesto práctico en materia de promoción comercial, propuesta por el Tribunal.

Finalmente, los aspirantes serán llamados a una entrevista personal con el Tribunal seleccionador. Dicha entrevista versará, entre otros aspectos, sobre el contenido de la resolución del supuesto práctico constitutivo de la prueba anterior.

c) El Tribunal elevará la propuesta de resolución, que contendrá la relación de los becarios seleccionados con indicación de la Asociación de Exportadores que se asigne a cada uno, al Director general de Comercio Exterior para que resuelva el procedimiento. Esta resolución será expuestas en el tablón de la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa, y comunicada a los becarios seleccionados. Será publicada, en su momento, en el «Boletín Oficial del Estado», mediante Resolución del Director general de Comercio Exterior.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso ordinario, en el plazo de un mes, ante el Secretario de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa.

d) El Tribunal podrá declarar desierta, total o parcialmente, la adjudicación de las becas.

8.ª Obligaciones de los becarios

Aceptar y cumplir:

a) Las normas establecidas en las bases de esta convocatoria.

b) Las normas que se establezcan a la aceptación por escrito de la beca. Entre éstas figura la obligación del becario a reembolsar las cantidades percibidas en caso de que rescinda unilateralmente la beca. El reintegro de dichas cantidades se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 8 del Reglamento de Procedimiento para Concesión de Subvenciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

c) Las instrucciones que durante el período de vigencia de la beca reciba de la directiva de la Asociación a que haya sido asignado y, eventualmente, de la Dirección General de Comercio Exterior o del ICEX.

d) Las obligaciones establecidas en el artículo 81 de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991:

Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la beca.

Acreditar ante la entidad concedente la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la beca.

Comunicar a la entidad concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos nacionales o internacionales.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las becas y, en todo caso, la obtención concurrente de otras ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados podrán dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

El posible incumplimiento de las obligaciones establecidas en la norma, y en los casos a los que se refiere el artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria (redacción de la Ley 31/1990), podría llevar aparejada la revocación administrativa del otorgamiento de la beca, así como el reintegro de las cantidades percibidas desde el momento del pago de la misma.

d) Realizar aquellas actividades que para su formación organice la Dirección General de Comercio Exterior, con anterioridad a su incorporación.

9.ª Certificado

Aquellos becarios que hubieran cumplido satisfactoriamente, según estimación de la Dirección General de Comercio Exterior, los objetivos para los que se concede la beca, recibirán de aquella un certificado acreditativo.

10. Asociaciones de Exportadores

Las Asociaciones de Exportadores reconocidas como entidades colaboradoras de la Administración General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 15 de octubre de 1987, que tengan interés en la recepción de un becario, presentarán su solicitud al Director general de Comercio Exterior, paseo de la Castellana, número 162, planta cuarta, despacho 9, 28046 Madrid, antes del 16 de noviembre de 1996, señalando las razones que les motivan a solicitarlo y el plan de trabajo que se propone desarrolle el becario.

La Comisión Gestora de Ayuda a las Asociaciones de Exportadores, creada por la Orden antes citada, decidirá de entre las Asociaciones que lo soliciten aquellas que vayan a ser destinatarias de los becarios. Dicha selección se efectuará en función del plan de trabajo previsto para el becario y de la cualificación que esas actividades le puedan reportar, así como de la necesidad y adecuación de recursos humanos que tengan las Asociaciones.

22964 RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 1996, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace público el tipo de interés efectivo anual para el cuarto trimestre natural de 1996, a efectos de lo dispuesto en el artículo tercero, uno, de la Ley 14/1985, de Régimen Fiscal de determinados activos financieros.

A efectos de calificar tributariamente como de rendimiento explícito a los valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios, conforme a lo previsto en la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 12/1995, de 28 de diciembre, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera,

Esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace público:

1. Los tipos efectivos equivalentes a los precios medios ponderados redondeados registrados en las últimas subastas del tercer trimestre de 1996 en que se han adjudicado bonos y obligaciones del Estado son los siguientes:

Emisión	Fecha subasta	Tipo de interés efectivo equivalente al precio medio ponderado redondeado Porcentaje
17-6-1996 al 7,80 por 100, de bonos del Estado a tres años.	3-9-1996	7,668
15-3-1996 al 8,40 por 100, de bonos del Estado a cinco años.	4-9-1996	8,096
15-12-1993 al 8,20 por 100, de obligaciones del Estado a 15 años.	4-9-1996	8,879

2. En consecuencia, el tipo de interés efectivo anual de naturaleza explícita que resulta para el cuarto trimestre natural de 1996 a efectos de lo previsto en el artículo tercero, uno, de la Ley 14/1985, de 29 de mayo, de Régimen Fiscal de determinados activos financieros, determinado conforme establece la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 12/1995, de 28 de diciembre, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera, es el 5,668 por 100 para activos financieros con plazo igual o inferior a cuatro años, el 6,096 por 100 para aquellos con plazo superior a cuatro años pero igual o inferior a siete y el 6,879 por 100 si se tratara de activos con plazo superior.

Madrid, 16 de octubre de 1996.—El Director general, Jaime Caruana Lacorte.